



Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: RADICACIÓN 4400131030012026002500. ACCIÓN DE TUTELA promovida por KARELYS DAYANA IBARRA AMAYA contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE.

Por reunir los requisitos formales de los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2007 y 333 de 2021, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Tutela.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el inicio del trámite de la acción a los accionados y a la parte accionante.

TERCERO: VINCULAR al trámite a los miembros de la lista de elegible para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, OPEC 185960, REQUIRIENDO a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE-, para que a través de quienes sean competentes en esas entidades, notifiquen a través de sus páginas WEB esta acción de tutela a los miembros de la lista de elegible del código OPEC No 185960, Resolución No 9334 del 12 de abril de 2024 y a todo a aquel que se crea con interés para intervenir en esta acción de tutela, quienes podrán en el término un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído presentar informe. Para lo anterior, se le enviara copia de la solicitud de tutela, sus anexos y de esa providencia para que sean publicadas y, la constancia de esa publicación debe ser envía a este Despacho.

CUARTO: PREVIAMENTE a fallar, téngase como tales y practíquense las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LAS aportadas con el escrito de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE-, a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces y/o sean competentes para que rindan un informe detallado de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presentación de esta acción de tutela, en igual sentido, se alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y/o se pronuncien sobre las pruebas allegadas con el escrito de tutela.

La información solicitada debe ser rendida en un plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo, se tendrán por ciertos los hechos de la tutela y se resolverá la misma de plano. Prevéngase sobre las consecuencias del desacato de una orden de un juez de tutela –artículo 52 Decreto 2591 de 1991-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(Firmando Electrónicamente)
CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e05b06722025afb410b7938931b500ea7d7eccd6639dc1c8028f41e22b4caaa
Documento generado en 27/02/2026 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>